

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-560/2019 INC-9.

INCIDENTISTAS: MÁ RILIN SIDELÍN
FERMÍN RAMOS Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE
GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA.

COLABORÓ: MARÍA DOLORES MÉNDEZ
GONZÁLEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cinco de
junio de dos mil veintiuno.**

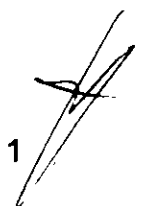
Resolución incidental que declara **fundado** el presente incidente, e **incumplidas** la sentencia y resoluciones incidentales emitidas por este Tribunal Electoral, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-560/2019** y resoluciones **TEV-JDC-560/2019 INC-1, TEV-560/2019 INC-2, TEV-JDC-560/2019 INC-3, TEV-JDC-560/2019 INC-5 Y ACUMULADO INC-6 y TEV-JDC-560/2019 INC-7 Y ACUMULADO INC-8.**

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes.

1. Del escrito presentado por los incidentistas y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-560/2019 INC-9**

2. Interposición del juicio ciudadano TEV-JDC-560/2019.

El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, los ciudadanos que enseguida se señalan, ostentándose como Agentes y Subagente Municipal de diversas Congregaciones pertenecientes al Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, presentaron ante este Tribunal Electoral, demanda de juicio ciudadano, en contra del citado Ayuntamiento a fin de impugnar diversas omisiones atribuibles al citado Municipio.

Cargo	Nombre	Congregación
Agente Municipal	Irineo Becerril Aguilar	Alto de Tizar
Agente Municipal	Margarito Aguilar Villa	Jacales
Agente Municipal	José Gersaim Montero Aguilar	Mesa del Rodeo
Agente Municipal	Juan Pelayo Utrera	Providencia
Agente Municipal	Pedro Gómez Aguilar	Xomotla
Subagente Municipal	Rogelio Sánchez Montero	San Isidro de la Peña
Agente Municipal	Rufino Montero Olivo	Topiltepec

3. Sentencia del juicio ciudadano. El doce de julio de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral determinó, entre otras cosas, declarar fundada la omisión del mencionado Ayuntamiento, respecto de asegurar una remuneración a los actores, en su calidad de Agentes y Subagente Municipal, estableciéndola en su presupuesto de egresos 2019. Para lo cual, se establecieron efectos extensivos, a efecto de que el Ayuntamiento responsable tutelara el derecho de todos los Agentes y Subagentes Municipales que comprendieran su Municipio, y que se encontraran en la misma situación jurídica que los actores de ese juicio.

4. Sentencia que fue debidamente notificada a las partes y al Congreso del Estado. Misma que fue impugnada por el Ayuntamiento responsable ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrándose el expediente SX-JDC-



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-560/2019 INC-9**

268/2019, y en su oportunidad fue confirmada la sentencia de referencia.

5. **Resolución incidental TEV-JDC-560/2019 INC-1.** El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, este Órgano Jurisdiccional emitió resolución incidental, en el sentido de declarar fundado el incidente, incumplida por una parte y en vías de cumplimiento por otra, la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-560/2019.

6. **Segunda resolución incidental TEV-JDC-560/2019 INC-2.** El veinte de febrero de dos mil veinte, este Órgano Jurisdiccional emitió resolución incidental, en el sentido de declarar fundado el incidente y, por ende, incumplida la sentencia por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, y en vías de cumplimiento respecto del Congreso del Estado.

7. **Tercera resolución incidental TEV-JDC-560/2019 INC-3.** El veintisiete de julio de dos mil veinte, este Tribunal emitió resolución incidental, en el sentido de declarar fundado el incidente y, por tanto, incumplida la sentencia respecto del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, y en vías de cumplimiento en cuanto al Congreso del Estado.

8. **Quinta resolución incidental TEV-JDC-560/2019 INC-5 Y ACUMULADO TEV-JDC-560/2019 INC-6.**¹ El veinticinco de noviembre del año anterior, este Órgano Jurisdiccional dictó resolución incidental, donde nuevamente declaró fundado el incidente y, por tanto, incumplida la sentencia por cuanto hace al

¹ En atención a que el cuaderno incidental con clave TEV-JDC-560/2019 INC-4 se integró con motivo de un escrito de aclaración de sentencia correspondiente a la resolución incidental TEV-JDC-560/2019 INC-3.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-560/2019 INC-9**

Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

9. Asimismo, se determinó remitir el cumplimiento del exhorto efectuado al Congreso del Estado desde la sentencia principal, para que dicha medida se vigile en aquellas sentencias en las que de manera concreta se condenó al Congreso para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

10. **Sexta resolución incidental TEV-JDC-560/2019 INC-7 Y ACUMULADO TEV-JDC-560/2019 INC-8.** El veintiocho de enero de dos mil veintiuno,² este Tribunal Electoral declaró fundado el incidente e incumplida la sentencia principal al rubro citado y las resoluciones incidentales TEV-JDC-560/2019 INC-1, TEV-JDC-560/2019 INC-2, TEV-JDC-560/2019 INC-3 y TEV-JDC-560/2019 INC-5 Y ACUMULADO INC-6, por cuanto hace al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

II. Incidente de incumplimiento de sentencia.

11. **Integración del cuaderno incidental y turno.** El veintiséis de febrero, Márlin Sidelín Fermín Ramos, en su calidad de representante legal,³ promovió incidente de incumplimiento de sentencia, en contra del citado Ayuntamiento, por haber incumplido lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia TEV-JDC-560/2019.

² En adelante las fechas que se refieran corresponderán a la citada anualidad, salvo expresión en contrario.

³ Desde la resolución incidental TEV-JDC-560/2019 INC-2, los actores la reconocieron como su autorizada para que fungiera como su representante legal, lo que incluso fue reiterado en las resoluciones incidentales posteriores TEV-JDC-560/2019 INC-3 y TEV-JDC-560/2019 INC-5 Y ACUMULADO TEV-JDC-560/2019 INC-6.

12. En atención a lo señalado en el párrafo que antecede, en misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el cuadernillo incidental **TEV-JDC-560/2019 INC-9**, y lo turnó a la Ponencia a cargo de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, a efecto de que fungiera como instructora.

13. **Radicaciones y reserva.** El dos de marzo, la Magistrada Instructora radicó el cuaderno incidental en la ponencia a su cargo y reservó proveer lo conducente en el momento procesal oportuno respecto de las manifestaciones vertidas por la incidentista.

14. **Requerimiento.** El diez de marzo, la Magistrada Instructora acordó requerir al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz; así como al Congreso del Estado y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para que informaran y remitieran a este Tribunal Electoral las acciones que han llevado a cabo para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal y en las resoluciones incidentales.

15. **Informe del Congreso.** El veintidós de marzo, la Magistrada Instructora acordó tener por recibido el informe rendido por el Congreso del Estado, y se reservó al respecto, para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral quien se pronuncie en el momento procesal oportuno.

16. **Informe del Ayuntamiento responsable.** El veinticinco de marzo, la Magistrada Instructora acordó tener por recibido el informe que rinde el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal; sobre lo cual, acordó reservarse para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral emita un pronunciamiento al respecto en el momento procesal oportuno para ello.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-560/2019 INC-9**

17. **Requerimiento.** El veintisiete de abril, la Magistrada Instructora consideró necesario contar los elementos suficientes para determinar lo procedente respecto del cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal; por lo que, requirió nuevamente tanto a la autoridad responsable como al Congreso del Estado y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para que informaran las acciones emprendidas en cumplimiento a la sentencia principal y las resoluciones incidentales.

18. **Informe de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.** El cuatro de mayo, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el informe rendido por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por conducto de su Fiscal Especializado, y reservó su pronunciamiento para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral quien se pronuncie en el momento procesal oportuno.

19. **Informe Congreso del Estado.** El trece de mayo, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el informe que rinde el Congreso del Estado, por conducto de su Directora de Servicios Jurídicos, y reservó su pronunciamiento para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral quien se pronuncie en el momento procesal oportuno.

20. **Recepción y vista.** El veintiséis de mayo, la Magistrada Instructora acordó la recepción de copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de constancias cuyos originales se encuentran relacionados con el presente incidente.

21. En el mismo proveído, se dio vista a la incidentista con las constancias que integran el cuaderno incidental en que se actúa relacionadas con el cumplimiento de la sentencia principal y sus resoluciones incidentales, para que manifestaran lo que a sus



intereses conviniera.

22. **Recepción de certificación y debida sustanciación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, por la cual hizo constar que no se recibió escrito o promoción mediante la que se desahoga la vista concedida a la parte incidentista.

23. Asimismo, declaró agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, por lo que se emite la siguiente resolución, en términos de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

24. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;⁴ y 19, fracción XIV, y 164 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

25. Lo anterior, porque en el caso, aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que presuntamente se aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano citado al rubro, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir

⁴ En adelante se referirán como Constitución Local y Código Electoral.

sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal.

26. Pues solo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

27. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.⁵

SEGUNDO. Materia del presente incidente.

28. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano **TEV-JDC-560/2019**, de doce de julio de dos mil diecinueve.

29. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o

⁵ Resulta aplicable la razón esencial de las jurisprudencias **11/99**, aprobadas por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR;** y **24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Consultable en www.te.gob.mx.

no hacer.⁶

30. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, como autoridad responsable, otorgue cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

31. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

32. Ahora bien, en la sentencia principal emitida por este Tribunal, en el multicitado juicio ciudadano **TEV-JDC-560/2019**, se precisaron los siguientes efectos:

"...

*a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de **una remuneración para los actores, así como para todos los Agentes y Subagentes Municipales**, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.*

*b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la Autoridad Municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, así como los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sus sentencias, como las*

⁶ Criterio similar se adoptó en el precedente resuelto a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave de expediente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-560/2019 INC-9**

dictadas en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.*
- *No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.*

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

*d) El Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento. Ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.*

*e) Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.*

*f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

*Asimismo, se **vincula** a tal Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve termino, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.*

..."



33. Posteriormente, el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, mediante resolución dictada en el cuaderno incidental **TEV-JDC-560/2019 INC-1**, el Pleno de este Tribunal declaró incumplida la sentencia principal, por lo que se reiteraron los efectos, conforme lo siguiente:

"...

a) El Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, en pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019, de modo que se contemple en una partida que asegure el pago de una remuneración para los actores, así como para todos los Agentes y Subagentes Municipales, incluidos los hoy incidentistas, y que deberá ser cubierta y asegurada desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

*b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la Autoridad Municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, así como los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sus sentencias, como las dictadas en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.*
- *No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.*

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado, en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-560/2019 INC-9**

*término de **tres días hábiles**, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen dicho cumplimiento. Ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.*

*e) Para lo anterior, se **vincula** a todos los integrantes del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, Presidente, Síndica Única y Regidores, así como al Tesorero (a) Municipal de ese Ayuntamiento, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.*

*f) Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la sentencia.*

*g) El Congreso del Estado deberá informar lo conducente a este Tribunal respecto del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

Por otra parte, respecto a la vinculación de Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

a) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.

..."

34. Por otra parte, el veinte de febrero de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional mediante resolución incidental dictada en el **TEV-JDC-560/2019 INC-2**, declaró incumplida la sentencia principal, por lo que se establecieron los efectos siguientes respecto del Ayuntamiento responsable:

"...

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, realice el cálculo al que asciende el pago para cada

uno de los Agentes y Subagentes Municipales de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, correspondiente al año dos mil diecinueve, derivado de la sentencia principal dictada en los autos del expediente TEV-JDC-560/2019.

b) Sin perder de vista que, para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- ✓ Será proporcional a sus responsabilidades.*
- ✓ Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- ✓ No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- ✓ No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

*c) Fije como **pasivo en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020**, las remuneraciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales que corresponden al ejercicio fiscal 2019.*

d) Una vez realizada la fijación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, señalada en el punto anterior, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

*e) Asimismo, deberá **realizar el pago** de remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.*

*f) El Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*

*g) El **Congreso del Estado de Veracruz** deberá **informar** a este*

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-560/2019 INC-9**

*Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos de 2020, que se ordena modificar y que le remita el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

*Para su cumplimiento, se **vincula al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Primero y Regidora Segunda, como integrantes del cabildo, así como al Titular de la Tesorería Municipal, de dicho Ayuntamiento, conforme a su competencia y atribuciones; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.***

..."

35. De ahí, el veintisiete de julio del año anterior, el Pleno de este órgano jurisdiccional mediante resolución incidental dictada en el **TEV-JDC-560/2019 INC-3**, declaró incumplida la sentencia principal, por lo que se establecieron los efectos siguientes respecto del Ayuntamiento:

"...

***a)** Al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, para que a la brevedad posible, tomando en consideración las medidas implementadas ante la actual contingencia sanitaria que se presenta en el país, de cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a la modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia.*

***b)** Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, en las*

veinticuatro horas siguientes deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz.

Al efecto, dicho ayuntamiento también deberá remitir las constancias de pago de dichas remuneraciones.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento, Presidente, Síndico Único y Regidores, así como al Tesorero Municipal de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

c) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remite el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

d) El Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

..."

36. Más adelante, el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral, mediante resolución incidental dictada en el **TEV-JDC-560/2019 INC-5 Y ACUMULADO INC-6** nuevamente declaró incumplida la sentencia primigenia, por lo que se determinaron los efectos siguientes por cuanto hace al Ayuntamiento responsable:

"...

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, realice el cálculo al que asciende el pago para cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales de Alto Lucero de Gutiérrez

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-560/2019 INC-9**

Barrios, Veracruz, correspondiente al año dos mil diecinueve, derivado de la sentencia principal dictada en los autos del expediente TEV-JDC-560/2019.

Sin perder de vista que, para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- ✓ Será proporcional a sus responsabilidades.*
- ✓ Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- ✓ No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- ✓ No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

- b) Fije como *pasivo en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020*, las remuneraciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales que corresponden al ejercicio fiscal 2019.**
- c) Una vez realizada la fijación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, señalada en el punto anterior, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.**
- d) Asimismo, deberá *realizar el pago* de remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.**
- e) El Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.**
- f) El Congreso del Estado de Veracruz deberá *informar* a este**

*Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos de 2020, que se ordena modificar y que le remita el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

...”

37. Finalmente, el veintiocho de enero, el Pleno de este Tribunal Electoral mediante resolución incidental dictada en el **TEV-JDC-560/2019 INC-7 Y ACUMULADO TEV-JDC-560/2019 INC-8**, declaró incumplida la sentencia principal, así como sus resoluciones incidentales, por lo que se establecieron los efectos siguientes respecto del Ayuntamiento:

“...

- a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, realice el cálculo al que asciende el pago para cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, correspondiente al año dos mil diecinueve, derivado de la sentencia principal dictada en los autos del expediente TEV-JDC-560/2019.

Sin perder de vista que, para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- ✓ *Será proporcional a sus responsabilidades.*

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-560/2019 INC-9**

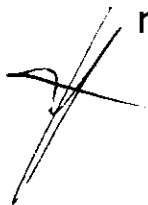
- ✓ *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- ✓ *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- ✓ *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

- b)** Modifique y fije como **pasivo en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021**, las remuneraciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales que corresponden al ejercicio fiscal 2019.
- c)** Una vez realizada la fijación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, señalada en el punto anterior, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.
- d)** Asimismo, deberá **realizar el pago** de remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.
- e)** El Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

Para su cumplimiento, se **vincula al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Primero y Regidora Segunda, como integrantes del Cabildo, así como al Titular de la Tesorería Municipal**, de dicho Ayuntamiento, conforme a su competencia y atribuciones; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.

..."

38. En esa tesitura, atendiendo a los efectos establecidos en la sentencia principal y reiterados en las resoluciones incidentales, la materia de cumplimiento por parte del **Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz**, y del **Congreso del Estado**, consiste en que el primero debía presupuestar una remuneración fijándola como pasivo en el presupuesto de egresos



2020, acorde a los parámetros que para tal efecto se establecieron y, consecuentemente, asegurar el pago a los actores, así como a todos los demás Agentes y Subagentes Municipales; mientras que el segundo se pronunciara respecto a la modificación presupuestal que le remitiera dicha autoridad municipal.⁷

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

a) Alegaciones de la incidentista.

39. Ahora bien, tal y como quedó precisado en el apartado de antecedentes de la presente resolución, la incidentista presentó escrito que dio origen al presente incidente de incumplimiento de sentencia.

40. En el cual, en esencia, se señala el actuar contumaz de las y los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, ante el incumplimiento y desacato a lo mandado por este Tribunal Electoral en la sentencia principal TEV-JDC-560/2019 y sus resoluciones incidentales, ya que no ha establecido como pasivo la obligación de otorgar una remuneración retroactiva correspondiente al ejercicio fiscal 2019, lo que incurre en una violación sistemática y de tracto sucesivo de sus derechos humanos consagrados en los artículos 1, 16 y 17 de la Constitución Federal.

⁷ Es necesario precisar que mediante resolución incidental TEV-JDC-560/2019 INC-5 Y SU ACUMULADO TEV-JDC-560/2019 INC-6 dictada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por este Órgano Jurisdiccional, se determinó que, en cuanto al exhortó al que se le vinculó al Congreso del Estado, relativo a legislar a efecto de que se contemple en la Legislación de Veracruz el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, dicho aspecto de cumplimiento se remitiría y vigilaría en las sentencias TEV-JDC-678/2019 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020, donde de manera concreta y directa se condenó al Congreso para que procediera en tales efectos.